

razonada y puntual a los puntos de la sentencia en cuanto consideren que afecta su interés.

Así, el agravio importa una crítica concreta y razonada del fallo que el apelante considere equivocado, el hecho de que la crítica sea razonada importa que la misma debe contener fundamentos y una explicación lógica porque considere que el Juez ha errado en su decisión, sin expresión de agravios el recurso se considera desierto y la resolución atacada queda firme, es decir si este embate no se cumple o se lleva a cabo en forma deficitaria el decisorio deviene firme ya que es el atacante quien a través de su expresión de agravios fija el ámbito funcional de esta alzada ya que no [este Tribunal no está facultado institucionalmente para suplir la falta argumental del recurrente.

Más aun, en la especie el apelante se centra en manifestarla existencia de un vicio procesal, sin realizar una crítica concreta y razonada de los puntos de la sentencia que considera que afectan su derecho, consecuentemente en la cuestión tratada no hay agravios, tampoco hay interés ni perjuicio, por lo que el recurso que tratamos carece de sustento.

Al respecto la jurisprudencia ha señalado precisamente que la expresión de agravios no es una formula carente de sentido sino un análisis razonado de la sentencia punto por punto y una demostración de los motivos que se tienen para considerar que ellos es errónea (CN Civ. Sala C 24/5/84 E DT 110 p. 656), "Discutir el criterio judicial sin fundamentos la oposición o sin dar bases jurídicas o un distinto punto de vista no es expresión de agravios (CN Civ. Sala A 25/3/85 E DT 114 p. 439), "La expresión de agravios debe ser una oposición fundada en bases jurídicas del distinto punto de vista que se pretende imponer, no bastando una manifestación de disconformidad sin dar pautas evaluadas con las pruebas, sino que, el examen crítico debe llevar a la convicción de la existencia de error en el criterio del sentenciante para lo que es necesario señalar con precisión la relación que el mismo tiene con las constancias de autos ya que él debe referirse tanto a la aplicación del derecho como apreciación de los hechos y de su prueba" (Sent. N° 258 del 07-08-95, CCC., sentencia N° 494 del 09-12-2.003, Sala 2, autos:"Zelarayán, Rosa Dora vs. Agroservicios Teobaldo S.R.L. S/Cumplimiento de Obligación").

Por lo dicho, corresponde declarar desierto el recurso de apelación concedido a la parte demandada a fs. 150 en contra de la resolución N° 147 de fecha 23 de Mayo de 2012 (fs. 146) que rechaza el incidente de nulidad interpuesto, con costas a cargo de la parte apelante por ser de ley expresa, (art. 108 procesal).

Por ello se

RESUELVE

I) DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el letrado Mario Ariel Nuñez, por los demandados, en contra de la resolución N° 147 de fecha 23 de Mayo de 2012 (fs. 146), conforme se considera.

JUICIO: "ROMANO JOSE LISANDRO VS. MARTINEZ RAUL FERNANDO OTROS S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO". Expte n° 498/10.

- II) **COSTAS** al apelante vencido, según se considera.
- III) **HONORARIOS**, oportunamente.

HAGASE SABER

[Handwritten signature]

Dr. ENZO RICARDO ESPASA
 VOCAL
 EXCMA. CAM. DEL TR.B. SALA I
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Handwritten signature]

Dra. María Rosario Sosa Almonte
 VOCAL
 EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO
 SALA I
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Handwritten signature]

SECRETARIA
 EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN

Cent
Bueno

Se tiene un tubo n° 56/57 sus 04/02/63 -

[Handwritten signature]
RECEIVED
FEB 11 1963
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
WASHINGTON, D. C.

Handwritten initials 'JAB' in a circle.

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 498/10

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 4 de febrero de 2013.-

CEDULA N° 56

EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO SALA I

AUTOS: ROMANO JOSE LISANDRO C/ MARTINEZ RAUL FERNANDO Y OTROS S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO.

Se notifica al Dr./a: CESAR LUIS ROBLES, APODERADO PARTE ACTORA.-
Domicilio: CASILLERO N° 126.-

PROVEIDO

CONCEPCION, Diciembre 27 de 2.012.-...; Y VISTO:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVE: I) DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el letrado Mario Ariel Nuñez, por los demandados, en contra de la resolución N° 147 de fecha 23 de Mayo de 2012 (fs. 146), conforme se considera. II) COSTAS al apelante vencido, según se considera. III) HONORARIOS, oportunamente. HAGASE SABER.-
MVA FDO.DRES. ENZO RICARDO ESPASA Y MARIA ROSARIO SOSA ALMONTE. VOCALES. ANTE MI:DRA. MARIEL DEL VALLE ASTRADA. SECRETARIA.-
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- JAB.

Handwritten signature and official stamp of the Secretary.

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



DEJE CEDULA EN:
CASILLERO N°.
A HORAS 13
7 FEB 2013
EN FORMA POSTERIOR
DEVUELVO A SU ORIGEN
JEFE MESA ENTRADAS

JAB

Oficial Notificador

LIDIA ESTELA MULLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 08 FEB 2013

Por ende he: 1000 

GRISELDA BOFFO de ROMANO
PROSECRETARIA
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 498/10

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 4 de febrero de 2013.-

CEDULA N° 57

EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO SALA I

AUTOS: ROMANO JOSE LISANDRO C/ MARTINEZ RAUL FERNANDO Y OTROS S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO.

Se notifica al Dr./a: MARIO ARIEL NUÑEZ, APODERADO PARTE DEMANDADA.- Domicilio: CASILLERO N° 609.-

PROVEIDO

CONCEPCION, Diciembre 27 de 2012.-...; Y VISTO:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVE: I) DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el letrado Mario Ariel Nuñez, por los demandados, en contra de la resolución N° 147 de fecha 23 de Mayo de 2012 (fs. 146), conforme se considera. II) COSTAS al apelante vencido, según se considera. III) HONORARIOS, oportunamente. HAGASE SABER.- MVA FDO.DRES. ENZO RICARDO ESPASA Y MARIA ROSARIO SOSA ALMONTE. VOCALES. ANTE MI:DRA. MARIEL DEL VALLE ASTRADA. SECRETARIA.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- JAB.

Handwritten signature and stamp: MRA. MARIEL DEL VALLE ASTRADA, SECRETARIA, EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO, PODER JUDICIAL DE CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



DEJE CEDULA EN: CASILLERO NO. A HORAS 13 7 FEB 2013 EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN JEFE MESA ENTRADAS

Oficial Notificador

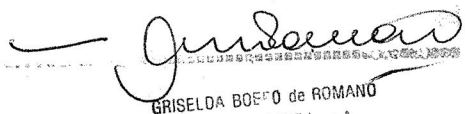
JAB

LIDIA ESTELA VILLAGRA PROSECRETARIA JUDICIAL Mesa de Entradas y Comunicaciones CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

incl

Recibido hoy 08 FEB 2013do 20

endo ho: 10^{vo}



GRISELDA BOEFO de ROMANO
PROSECRETARIA
EXCMA. CÁMARA DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: ROMANO JOSE LISANDRO C/ MARTINEZ RAUL FERNANDO Y OTROS S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO EXPTE.498/10.-

En 15/02/2013 remito los presentes autos a la Sra. Fiscal de Cámara Civil para notificar resolución de fecha 27/12/2012.-AP

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
SECRETARIA
EXCMO. CAMARA DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dra. ANA SOFIA ROMERO
FISCAL DE CAMARA CIVIL
COM. Y DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 18 de Febrero de 20 13
Habiendo sido 10 20 adjuntado

[Handwritten signature]
DR. MARCEL DEL VALLE
SECRETARIA
EXCMO. CAMARA DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

INTERPONE RECURSO DE CASACION

EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE TUCUMAN.-

JUICIO: ROMANO JOSE LISANDRO C/ MARTINEZ RAUL FERNANDO

y Ots. s/ Despido y Ots. Rubros. Expte. 498/10.-

MARIO ARIEL NUÑEZ, por la representación que ejerzo en autos, a V.S. respetuosamente dice:

INTERPONE RECURSO:

Que en tiempo y forma vengo a interponer Recurso de Casación en contra de las Sentencia de fecha 27 DE Diciembre de 2012, dictada por la Excma. Cámara del Trabajo, en cuanto dispone declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por el letrado Mario Ariel Nuñez, por los demandados en contra de la resolución Nro. 147 de fecha 23 de Mayo de 2012.

ADMISIBILIDAD:

El recurso es admisible en tanto y en cuanto se interpone en contra de una interlocutoria a la que se le imputa por este escrito violación de normas de derecho formal y sustancial, que causan gravedad institucional, conforme se expondrá.

Que a los fines de dar cumplimiento con las exigencias del digesto ritual constituyo domicilio a los efectos legales en Casillero de Notificaciones Nro.1808, del Centro Judicial de Capital y real en calle Corrientes 961, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán.

No tratándose de sentencia condenatoria esta Parte se encuentra exenta del afianzamiento previsto en el art. 133 de la norma ritual.

ANTECEDENTES:

Que en fecha 14 de Febrero de 2012 Mi Mandantes interponen incidente de nulidad de todo lo actuado con posterioridad al decreto de fecha 11 de Agosto de 201, se expone sin dejar lugar a ninguna dudas que posterior al decreto citado se omitió notificar a Mis Mandantes de los actos llevados a cabo en la presente litis para recién tomar conocimiento del estado del presente juicio atenta sendas notificaciones efectuadas en sus domicilios reales en fecha 06 de Febrero de 2012, que así planteada la

MARIO ARIEL NUÑEZ
ABOGADO
N.º 378 C.A.S. 4234 C.A.T.

cuestión resulta nulo de nulidad absoluta e insalvable todo lo actuado sin la intervención de Mis Conferentes, ya que existe una afectación concreta del debido proceso y se vulnera la garantía de defensa en juicio, ambos contenidos en nuestra constitución nacional, excediendo la cuestión planteada el campo del mero formalismo para adentrarse en una cuestión constitucional y ello en pos de un proceso justo, dado que los jueces deben aplicar las leyes que sirven de marco y crean el ámbito de seguridad jurídica de los litigantes.

Corrido traslado a la parte Actora esta se allana al planteo de esta Parte, sin perjuicio de lo cual el juez de conciliación y tramite en fecha 23 de Mayo de 2012 dicta sentencia que dispone rechazar el incidente deducido por esta Parte fundando su decisorio en el hecho concreto de sostener que el decreto de fecha 11 de Agosto de 2011 fue notificado a Mis Conferentes.

Contra esta sentencia se interpone recurso de Apelación.

LA SENTENCIA DE CAMARA:

Sostiene la sentencia en crisis que advierte que la sentencia apelada surge con meridiana claridad que lo actuado hasta la fecha del fallo recurrido es adecuadamente valorado por la Sra. Juez a-quo y que en ese orden de ideas el recurso de apelación deducido por esta Parte no reúne los requisitos básicos exigidos por el art. 127 de la ley 6204. Agrega que en la especie el apelante se centra en manifestar la existencia de un vicio procesal sin realizar una critica concreta y razonada de los puntos de la sentencia que considera afectan su derecho.

LA ARBITRARIEDAD:

Que la Sentencia recurrida se torna arbitraria toda vez que viola normas expresas, contenidas en la norma de rito y de derecho sustancial, así afecta el debido proceso y se vulnera la garantía de defensa en juicio.

Resulta arbitraria la sentencia en crisis toda vez que de los considerandos se puede resumir claramente



que el tribunal no analizo el escrito de agravios de esta Parte, en efecto sostiene que la sentencia del juez aquo esta ajustada a derecho pero no expresa los fundamentos por los cuales llega a dicha conclusión, con respecto a los agravios de esta Parte dice que no tienen la entidad requerida por el art. 127 de la ley 6204, sin embargo de la lectura de los mismos puede concluirse que la cuestión que hace centro de los agravios es la relacionada a la falta de análisis de las constancias de autos de donde surge que no existe notificación a Mis Mandantes con posterioridad al decreto de fecha 11 de Agosto de 2011, este hecho no requiere mayores fundamentos, solamente se debe realizar un análisis de las constancias de autos y concluir si en realidad se verifica el vicio denunciado por el recurrente, circunstancia esta que omitió el tribunal realizar y que la hace ingresar en el absurdo invalorable que da sostén para la recepción favorable del presente recurso, ya que al verificarse el vicio denunciado el mismo es invalorable por ser norma expresa.

MARIO ARIEL NUÑEZ
ABOGADO
M.P. 378 C.A.S. 4234 C.A.T.

Que existe doctrina de esta Corte de justicia que sostiene en repetidos fallos que es arbitraria y, por consiguiente, nula, la sentencia que arriba a conclusiones decisivas sin dar razón suficiente de las mismas y omite considerar cuestiones conducentes para la decisión del litigio", en el caso de marras desde la deducción del incidente de nulidad esta Parte intenta que un Juez o un tribunal analice las constancias de autos y constate si efectivamente con posterioridad al decreto de fecha 11 de Agosto de 2011 se omitió realizar notificación a Mis Mandantes, hecho que no pudo realizarse en primer término porque el Juez de conciliación y Tramite se valió de un error tipográfico para convalidar vicios expuestos que afectan el debido proceso y que fueron denunciados en el escrito de expresión de agravios, llegado el turno de la Excma. Cámara del Trabajo, dicta una sentencia sobre premisas reservadas para la declaración de deserción del recurso de apelación que no pueden aplicarse al presente caso que

por su simpleza requiere, repito, un análisis de las constancias de autos para verificar el vicio denunciado.

Que teniendo en cuenta que esta Corte tiene dicho de que el proceso, como mecanismo de debate reglado por las normas orientadas a asegurar el orden de su desarrollo en dirección al decisorio final -la sentencia- establece un iter lógico de una sucesión de actos que una vez incorporados hacen avanzar el mismo sin retrocesos, de tal suerte que sus efectos quedan firmes de un modo irrevocable, podemos concluir que la afectación de este sistema reglado configura gravedad institucional, ya que debe mantenerse la firmeza del procedimiento, cuyo fundamento es el principio de seguridad jurídica, que reserva la estructura vertebrada del proceso, pues de otra manera el edificio procesal zozobraría en un mar de cambiantes posiciones asumidas por los litigantes.

En conclusión la sentencia en crisis es arbitraria, configura gravedad institucional en cuanto afecta el debido proceso y la defensa en juicio de Mis Conferentes, al omitir deliberadamente, sin fundamentos, analizar el concreto y claro agravio de esta Parte, realizando una conclusión que no puede convalidarse, por las razones expuestas ut supra.

DOCTRINA LEGAL:

Consideramos que la cuestión planteada involucra, más allá de los intereses particulares en juego, la tutela del servicio de justicia, de cuyo correcto funcionamiento depende la vigencia del derecho constitucionalmente amparado a la jurisdicción. De allí que las condiciones legales establecidas para la representación en juicio constituyan reglas de derecho en las que se encuentra comprometido el orden público. En igual sentido se expide Jorge Mosset Iturraspe, al afirmar que lo atinente a la relación procesal compromete al orden público, por lo que el juez debe velar por la regularidad de esa relación ("Mandatos", pág. 238). Por lo tanto, habiendo el recurrente satisfecho los requisitos

de admisibilidad del recurso, corresponde hacer lugar a la casación interpuesta. DRES.: ESTOFAN - GOANE - SBDAR.

PETITORIO:

- 1.- Me tenga por presentado en tiempo y forma Recurso de Casación en contra de la Sentencia fecha 27 DE Diciembre de 2012.
- 2.- Oportunamente se revoque en todos sus términos la Sentencia impugnada.

JUSTICIA

MARIO ARIEL NUÑEZ
ABOGADO
M. P. 378 C.A.S. 4234 C.A.T.

Resibido por 21 de Febrero de 2013

haciendo hora 9:15 encaja(1) copia del presente escrito en tres (3) f.

Dr. MABEL DEL VALLE ASTRABA
SECRETARIA
EXCM. CÁMARA DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: ROMANO JOSE LISANDRO C/ MARTINEZ RAUL FERNANDO Y
OTROS S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO. EXPTE. 498/10.-

/////////////////cepción, 22 de febrero de 2013.-

Téngase a la parte demandada por interpuesto Recurso de
Casación.

Pasen los autos a conocimiento y resolución del Tribunal, sobre la
admisibilidad o no del Recurso de Casación interpuesto. Personal. GBR

DR. ENZO RICARDO ESPASA
VOCAL
EXCMA. CAM. DEL TRAB. SALA I
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 01/03/2013 se libran cédulas N° 451-452-

DR. MARIEL DEL VALLE ASTRADA
SECRETARIA
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 498/10

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 1 de marzo de 2013.-

CEDULA N° 452.-

EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO SALA I

AUTOS: ROMANO JOSE LISANDRO C/ MARTINEZ RAUL FERNANDO Y OTROS S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO.

Se notifica al Dr./a: **MARIO ARIEL NUÑEZ, APODERADO PARTE DEMANDADA.-**
Domicilio: **CASILLERO N° 609.-**

PROVEIDO

//////////cepción, 22 de febrero de 2013.- Téngase a la parte demandada por interpuesto Recurso de Casación. Pasen los autos a conocimiento y resolución del Tribunal, sobre la admisibilidad o no del Recurso de Casación interpuesto. Personal.GBR FDO.DR.ENZO RICARDO ESPASA.VOCAL.-" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** MGM.

[Handwritten Signature]
DR. MARIEL DEL VALLE ANTRAM
SECRETARIA
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MGM

Oficial Notificador

DEJE CEDULA EN:
CASILLERO NO.
A HORAS 13
7 MAR 2013
EN FORMA POSTERIOR
DEVUELVO A SU ORIGEN
JEFE MESA ENTRADAS

LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificación
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

08 MAR 2013

de 20

Recibido

endo ha

Do 30

Griselda Bofro

GRISELDA BOFRO de ROMERO
PROSECRETARIA
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL

183

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 498/10

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 1 de marzo de 2013.-

CEDULA N° 451.-

EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO SALA I

AUTOS: ROMANO JOSE LISANDRO C/ MARTINEZ RAUL FERNANDO Y OTROS S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO.

Se notifica al Dr./a: CESAR LUIS ROBLES, APODERADO PARTE ACTORA.- Domicilio: CASILLERO N° 126.-

PROVEIDO

//////////cepción, 22 de febrero de 2013.- Téngase a la parte demandada por interpuesto Recurso de Casación. Pasen los autos a conocimiento y resolución del Tribunal, sobre la admisibilidad o no del Recurso de Casación interpuesto. Personal.GBR FDO.DR.ENZO RICARDO ESPASA.VOCAL.-" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- MGM.

Mra. MARIEL DEL VALLE ASTIZO SECRETARIA EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO PODER JUDICIAL DE CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20..... Se dejó cedula en la casilla número..... y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

MGM

DEJE CEDULA EN: CASILLERO NO. A HORAS 13 7 MAR 2013 EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN JEFE MESA ENTRADAS

LIDIA ESTELA VILLAGRA PROSECRETARIA JUDICIAL Mesa de Entradas y Notificaciones CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy: 08 MAR 2013 de 20:15

haciendo hoy: 10 de

g. laureano

MARISELDA BOEIRO de ROMANO
PROSECRETARIA
EX. MA. CAMARA DEL TRABAJO
CENT. O JUDICIAL CONCEPCION

Caro
SI

Small illegible text at the bottom left corner.

PODER JUDICIAL TUCUMAN

JUICIO: "ROMANO JOSE LISANDRO VS MARTINEZ RAUL FERNANDO Y OTROS S/INDEMNIZACION POR DESPIDO". Expte n° 498/10.

FO. 10. N° 184

REGISTRADO
SENTENCIA N° 64 AÑO 2013
498/10 - P. INGRESO 31/08/2012



CONCEPCION, Abril 11 de 2013

Y VISTOS: Para resolver recurso de Casación interpuesto por el demandado en estos autos caratulados: "ROMANO JOSE LISANDRO VS MARTINEZ RAUL FERNANDO Y OTROS S/INDEMNIZACION POR DESPIDO, y,

CONSIDERANDO

Que a fs. 178/180 el letrado Mario Ariel Núñez en representación de la parte demandada deduce recurso de Casación contra sentencia N° 391 de fecha 27-12-2.012 (fs. 173/174) dictada en los presentes autos.

Que el recurso interpuesto fue deducido en término, habiéndose constituido domicilio en casillero de notificaciones N° 1.808 del Centro Judicial Capital, Tucumán.

Que entre los recaudos requisitos de admisibilidad que debe examinar este Tribunal se encuentra la previsión establecida por el art. 130 del CPTT que establece "El recurso de Casación solo podrá deducirse en contra de las sentencias definitivas dictadas por las Salas de las Cámaras del Trabajo y contra las demás sentencias de este tribunal que tengan la virtualidad de poner fin al pleito o hacer imposible su continuación"

Que la sentencia impugnada resuelve declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por el letrado Mario Ariel Núñez, por los demandados, en contra de la sentencia de grado n° 147 de fecha 23-05-2.012 que no hace lugar a la nulidad formulada por la parte demandada. Se advierte que la resolución en recurso posee carácter de interlocutoria, recayendo en una cuestión incidental, y no reviste la calidad de definitiva, ni se equipara a aquéllas que ponen fin al pleito o hacen imposible su continuación, conforme a la exigencia legal (art. 130 CPL).

En igual sentido se ha pronunciado la Corte suprema de justicia en los autos "Ramallo, Angel Ernesto vs. Bobba, Miguel Antonio s/ Comisiones Impagas, Aguinaldo, Vacaciones, etc, sentencia N° 549 de fecha 10-10-1995.

Consecuentemente, no reuniendo el fallo atacado la condición prevista por el art. 130, procesal el recurso deviene inadmisibile, con costas al recurrente, art. 49 CPL y 106 del CPC y C Supletorio.

Por ello se

RESUELVE

I) DECLARAR INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por el apoderado de la demandada, en contra de sentencia N° 391 de fecha 27-12-2.012 (fs. 173/174), según lo considerado.

II) COSTAS, como se considera.

III) HONORARIOS, oportunamente.

HAGASE SABER

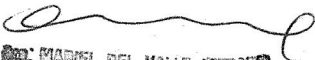
Dr. ENZO RICARDO ESPASA
VOCA
EXCMA. CAM. DEL TRAB. SALAT
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dra. María Rosario Sosa Almonte
VOCA L
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO
SALA I
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dra. EMARIEL DEL VALLE ASTRAGA
SECRETARIA
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 15/04/13 se libró cédulas Nros 1188 y 1189. —

Carl
Poro


DR. MIGUEL DEL VALLE ASTORRA
SECRETARIA
EXCMA. CÁMARA DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION